

**Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras
Agroalimentarias**

Serapio Huici, 22

31610 Villava

Estimado/a señor/a:

Por la presente le notifico, a los efectos oportunos, la siguiente documentación de su interés:

- RESOLUCIÓN 263/2014, de 4 de abril de 2014, de Director General de Desarrollo Rural.

Para cualquier información complementaria que precise, le ruego que se ponga en **contacto con la UNIDAD GESTORA responsable del expediente**, que figura en el cuadro de la documentación adjunta.

Asimismo le recuerdo que para una adecuada tramitación de los documentos que dirija a este Departamento, es preciso que indique el **Código del Expediente** a que se refieren.

Atentamente,

Pamplona, cuatro de abril de dos mil catorce.

Juan Pablo Rebole Ruiz




Director General de Desarrollo Rural

Resolución del Director General de Desarrollo Rural	
OBJETO	Autorización a INTIA, S. A. para operar en la Comunidad Foral de Navarra como organismo control de la DOP "Roncal"
REFERENCIA	Código Expediente: 00001121-2014-0038
UNIDAD GESTORA	Servicio de Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria Dirección: C/ González Tablas, 9 3º Teléfono: 848/426107 Correo-electrónico: amateosg@navarra.es

El artículo 37.1 del Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, establece que la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones en el caso de las denominaciones de origen protegidas, de las indicaciones geográficas protegidas y de las especialidades tradicionales garantizadas que designen productos originarios de la Unión, previa a la comercialización del producto competará a uno o varios de los organismos de control.

El Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, en el artículo 2, punto 5, establece que el «organismo de control» será un tercero independiente en el que la autoridad competente ha delegado determinadas tareas de control.

El Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, en el artículo 5, establece las condiciones de delegación de estas tareas y los requisitos que deben cumplir los referidos Organismos de control para la delegación de tareas específicas relacionadas con los controles oficiales.

El Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S. A., con CIF A-31864572 el día 26/02/2014, con nº de registro 2014/100217, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra la autorización para actuar como organismo de control (entidad de certificación de producto) de la DOP "Aceite de Navarra". Junto a la solicitud ha remitido el manual de Calidad de INTIA Certificación, que especifica los requisitos del sistema de calidad a tener en cuenta en la aplicación del sistema de certificación de productos agroalimentarios regulados por las normativas de calidad diferenciada (IGPs, DOPs, etc), de conformidad con la legislación vigente y describe con precisión las tareas de control que puede llevar a cabo y las condiciones y procedimientos para la certificación.

La Dirección General de Desarrollo Rural es la autoridad competente para el control oficial de las figuras de calidad diferenciada cuyo ámbito geográfico se extiende a la

Comunidad Foral de Navarra.

El Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario ha revisado la documentación aportada por INTIA, S. A. adjunta a la solicitud y estima que cumple lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1º. Autorizar a INTIA, S. A., con CIF A-31864572, para operar en la Comunidad Foral de Navarra como organismo control de la DOP "Roncal", para realizar, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, la verificación del Pliego de Condiciones de la DOP "Aceite de Navarra" antes de la comercialización del producto.

2º. Conceder un plazo de 2 años a la entidad INTIA, S. A. para la obtención de la acreditación en el cumplimiento de la norma europea EN/17065 por ENAC, para este alcance, pudiéndose revocar esta Resolución en el caso de que no se obtenga dicha acreditación en este plazo.

3º. La entidad INTIA, S. A., deberá notificar a la Dirección General de Desarrollo Rural, los siguientes hechos relacionados con su actividad de certificación en la Comunidad Foral de Navarra:

- a) modificaciones sustanciales de los procedimientos de certificación.
- b) aparición de conflictos de intereses en lo que respecta al ejercicio de las tareas que le han sido delegadas.
- d) cualquiera otra condición que pudiera interferir en los procedimientos de certificación por variaciones significativas de la estructura, experiencia o medios para desarrollar las tareas propias de la autorización otorgada.

4º. INTIA, S. A., comunicará a la Dirección General de Desarrollo Rural la planificación de los controles de certificación.

5º. INTIA, S. A., comunicará a la Dirección General de Desarrollo Rural anualmente los resultados de las actuaciones de certificación llevados a cabo. Si los resultados de los controles revelan o hacen sospechar de incumplimientos en materia, etiquetado, calidad o seguridad alimentaria, el organismo de control informará de ello a la autoridad competente en el plazo más breve posible. Una vez analizada la información aportada, la autoridad competente podrá volver a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria.

La entidad INTIA, S. A., se comprometerá igualmente a comunicar cualquier otra

información de carácter complementario o excepcional que le sea solicitada por la autoridad competente.

6º. Notificar la presente resolución al interesado, a INTIA, S. A. a los efectos oportunos.

7º. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, Juan Pablo Rebolé Ruiz